

Rosario, 19 de abril de 1994

VISTO las presentes actuaciones que se refieren a la situación de estudiantes extranjeros; y

CONSIDERANDO:

Que Asesoría Jurídica en su dictamen n° 6695 comunica que la Dirección General de Migraciones ha modificado el sistema de otorgamiento de visas de residencia definitiva, las cuales ya no se otorgan sin el paso previo de otorgamiento de una residencia temporaria por dos años, incluso a los hijos de argentinos nacidos en territorio extranjero, por lo que sugiere se adecue el Reglamento Central de Ingreso de la U.N.R. Ordenanza N° 490 y sus modificatorias Nos. 513 y 515.

Que Secretaria Académica se expresa en igual sentido.

Que el presente expediente fue tratado y aprobado por unanimidad por los señores Consejeros Superiores en la sesión ordinaria del Consejo Superior de fecha 1° de abril de 1994.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Modificar el artículo 9° de la Ordenanza N° 490, t.o. del "Reglamento General de Ingreso de la Universidad Nacional de Rosario", de la siguiente manera:

"ARTICULO 9°.- Documentación para aspirantes extranjeros: la calidad de turista no habilitará para ingresar a la Universidad.

a) Los aspirantes, extranjeros deben acreditar su calidad de "residentes temporarios" y/o "residentes definitivos".

b) Los aspirantes extranjeros con calidad de residentes temporarios estudiantes deben acreditar tal situación y la obtención de un cupo en las condiciones establecidas por la resolución ministerial N° 1523/90".

ARTICULO 2°.- Derogar la Ordenanza N° 513 y en lo pertinente al Artículo 9° inc. a) de la Ordenanza N° 490 modificado por la Ordenanza N° 515 y los incisos c), d), e), f) y g) del Artículo 9° de la Ordenanza N° 490 (t.o.) del "Reglamento General de Ingreso de la Universidad Nacional de Rosario".

ARTICULO 3°.- Inscribese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 542.